



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: ACCIÓN EJECUTIVA
DEMANDANTE: JAVIER DE JESÚS GRACIANO HURTADO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP–
RADICADO: 2015 – 00228
ASUNTO: EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO

El señor **JAVIER DE JESÚS GRACIANO HURTADO**, a través de apoderado judicial, instauró demanda de ejecución en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP–**, con el fin que se libre mandamiento de pago, con fundamento en una sentencia de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, por los siguientes conceptos:

- "1. Solicito del Señor Juez librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante y contra las ejecutadas por las siguientes sumas de dinero:*
- a. Por la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 56/100 PESOS M/cte (\$ 4.041.471.56) por concepto capital".*
 - b. Se condene al pago de los intereses moratorios*
 - c. Se condene a la demandada al pago de las agencias en derecho, las costas y demás gastos del proceso"*

Así mismo, solicita la parte ejecutante que, previamente a librar o denegar mandamiento de pago, se requiera a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP–**, para que se sirva aportar la primera copia que presta mérito ejecutivo de las sentencias que constituyen el título ejecutivo base de recaudo, en atención a que ellas fueron presentadas ante la entidad para el cobro de las condenas allí impuestas.

Al respecto, el artículo 265 del Código General del Proceso dispone:

"Art. 265.- La parte que pretenda utilizar documentos o cosas muebles que se hallen en poder de otra parte o de un tercero, deberá solicitar, en la oportunidad para pedir pruebas, que se ordene su exhibición".

En atención a que aún no se ha librado mandamiento de pago en la presente acción, y que por tanto no se encuentra notificada de la demanda la entidad accionada, esto es, que aún no se ha trabado la litis, se dispone exhortar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP–**, para que se sirva allegar al proceso la primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia dictada en primera y segunda instancia, dentro del proceso radicado bajo el número 05001333101920080030600, donde actuaron como partes las mismas que en el sub

judice, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del momento en que se allegue la comunicación.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez.

L.C.

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

NATALIA RAMÍREZ BARRETO
Secretaria